

RELACIÓN DE ARTICULOS MODIFICADOS.-

Artículo 2. Definiciones

Se modifica el apartado 3, y queda redactado:

3. Servicio interurbano: todos los que no estén comprendidos en la definición anterior **servicio que excede del ámbito municipal**.

Se añade el punto 5. Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.

Se modifica el apartado 6. Licencia: autorización **municipal** otorgada por el Ayuntamiento de Puertollano para la prestación del servicio urbano de taxi **como actividad privada reglamentada**.

Se modifica el apartado 7. Autorización de transporte interurbano: autorización **administrativa** otorgada **por la Administración Autonómica competente** de conformidad con la normativa estatal **de transportes terrestres, que habilita a su titular** para la prestación del servicio público interurbano de taxi.

Se modifica el apartado 8. Euro-Taxi o Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.

Se modifica el apartado 9. Conductor o conductora de vehículos de turismo de transporte público de personas: persona física que conduce un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser el titular de los títulos habilitantes requeridos **por la presente ordenanza**, bien por ser asalariado de aquel.

Se añade el punto 10. Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

Se añade el punto 11. Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

Se añade el punto 3. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

Se modifica el punto 1e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, **turnos** para la prestación del servicio y autorización de conductores. **No obstante la administración municipal podrá crear o generar cuadrantes extraordinarios de carácter especial atendiendo a lo descrito en el artículo 3 apartado 1 de la Ordenanza.**

Se añade el punto 3. Con independencia de que ya se encuentren regulados en la Ordenanza Municipal los apartados indicados a continuación, para llevar a cabo la

ordenación y gestión de la actividad de taxi, el Ayuntamiento de Puertollano podrá aprobar las disposiciones complementarias y de desarrollo que fueran necesarias para la regulación de las características y condiciones peculiares exigidas para la prestación del servicio y, entre otras:

a) Determinar el emplazamiento de paradas fijas y del número de vehículos que podrá situarse en cada una de ellas.

b) Ordenar servicios especiales de taxis adaptados, euro taxis o extraordinarios y designación de los titulares.

c) Ordenar servicios obligatorios.

d) Descanso semanal obligatorio.

e) Identificación de los taxis.

f) Turnos de vacaciones.

g) Estacionamiento en paradas.

h) Vehículos en situación de reservados.

i) Horarios.

j) Datos característicos del servicio.

k) Datos de los vehículos.

l) Elementos de los vehículos.

m) Servicios especiales de estaciones, puerto, aeropuerto, nocturnos, por emisoras, de urgencias, servicios mínimos.

n) Características del permiso municipal de conducir.

o) Condiciones de los elementos obligatorios.

p) Turnos diarios de prestación del servicio, su horario, la forma de adscripción y sus variaciones.

q) Formato de la licencia de taxi.

r) Modelo de recibo o factura acreditativa de la prestación del servicio y del pago del precio.

s) Condiciones del servicio de los taxis adscritos a alguna emisora de prestación de servicios.

t) Visados y revisiones ordinarias y extraordinarias.

u) Registro de altas y bajas de conductores; titulares de licencias y vehículos.

v) Registro de contratos.

Se añade el punto 4. Asimismo, y en aras de mejorar la prestación del servicio y el interés público, el Ayuntamiento de Puertollano podrá establecer la ampliación de **guardias nocturnas**, así como la determinación de su régimen de aplicación y cumplimiento.

Se añade el punto 5. Los servicios de auto taxi que excedan del término municipal de Puertollano se registrarán por la normativa autonómica, estatal y sectorial vigentes que regulen los servicios interurbanos.

Se añade el punto 6. La fiscalización de la correcta prestación y buena marcha del servicio se efectuará por el Ayuntamiento de Puertollano o el órgano municipal que la tenga atribuida.

Artículo 6. Titularidad

Se añade el punto 2. La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella. Quedan excluidas de este apartado las licencias VTC otorgadas por la consejería correspondiente, por ser contrario a la normativa autonómica, y atenta contra el principio de libertad de mercado.

Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi

Se modifica el apartado 2. A los efectos de esta ordenanza se entiende por población usuaria la resultante de los estudios realizados al efecto, en los que se valorará la población censada, con las cifras oficiales establecidas por el Instituto Nacional de Estadística, la residente no censada y la población flotante.

Artículo 8. Modificación del número de licencias

Se modifica el apartado d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.

Artículo 9. Adjudicación de licencias

Se modifica el apartado Las licencias de taxi serán adjudicadas por la Administración Municipal a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, dicha Administración aprobará las bases de la Convocatoria del Concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación, cuyas bases deberán someterse a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación, debiendo respetarse en todo caso la legislación vigente en materia de contratación.

Se añade el apartado d) En el caso de las personas jurídicas, que los conductores que vayan a prestar el servicio estén en posesión de los permisos de conducción exigidos por el artículo 31 para el ejercicio de la actividad, otorgados por el órgano administrativo que corresponda.

2. En el caso de las personas jurídicas, además será necesario acreditar su personalidad, sus estatutos y posteriores modificaciones, la inscripción en el Registro público correspondiente, la identificación de sus socios mediante el libro de registro actualizado y de sus representantes legales o integrantes de sus órganos de administración, y deberán estar, si corresponde, al corriente de presentación de las preceptivas cuentas anuales.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación

Se modifica el apartado d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente la titularidad de licencia de taxi de PUERTOLLANO.

Artículo 11. Autorización de transporte interurbano

Se añade el apartado 2 La realización de servicios fuera del ámbito urbano, deberá contar con la expresa autorización municipal, que será solicitada con carácter previo a la realización de dichos servicios. A tales efectos se creará un libro registro, el cual contendrá las autorizaciones otorgadas para la realización de servicios interurbanos, excluyendo los autorizados por la consejería competente en cuanto al transporte escolar y de menores.

Artículo 12. Transmisión

Se modifica el punto 2. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia, así como el precio en que se fija la operación. **Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.**

Se modifica el punto 3. La Administración Municipal dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo de la Administración, **Consejo Territorial del Taxi, o Asociación competente si existiera, la cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.**

Se modifica el punto 7.a La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi, o, en el caso de las personas jurídicas titulares de la licencia, cuando se haya disuelto o liquidado la sociedad.

Se modifica el punto d) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente, derivadas del ejercicio de la actividad como taxista. **A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte urbano.**

Artículo 13. Vigencia de las licencias

Se añade el punto 2. Excepcionalmente, la Administración Municipal podrá establecer, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.

Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad

Se modifica el punto 1. En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, la Administración Municipal podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de 4 años, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano

competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización, o bien el titular podrá solicitar a la Administración Municipal o, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de 4 años. En este caso, los asalariados tendrán el régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular

Se añade el punto 4. Las licencias en situación de suspensión a solicitud de sus titulares nunca podrán superar el 20% del total de la flota, a fin de mantener la atención global del servicio.

Artículo 21. Revocación de las licencias

Se añaden los puntos 7,8,9

7. La falta de prestación del servicio por periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año sin causa justificada. Se consideraran justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de descansos disfrutados con arreglo a los establecido en esta Ordenanza y del Decreto 12/2018 de 13 de marzo.

8. La finalización del periodo máximo de suspensión sin haber solicitado el retorno a la actividad.

9. La falta del visado periódico de la licencia.

Artículo 27. Características de los vehículos

Se modifica el punto 1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos y constar tal denominación en su correspondiente ficha de características técnicas o tarjeta de inspección técnica.

Se modifica el punto 2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas y como máximo para siete plazas incluido el conductor conforme a su categoría descrita en Anexo II Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, modificada por Ley 1/2018, de 11 de enero, y el Decreto 12/18 de 13 de marzo.

No obstante, cuando la demanda de transporte no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional existentes en el municipio de que se trate a criterio del Ayuntamiento, la licencia municipal podrá otorgarse para vehículos de capacidad superior a cinco plazas y hasta nueve plazas, incluido el conductor, e incluso podrá admitirse la contratación por plazas con pago individual cuando la naturaleza del servicio lo justifique y cuando exista un estudio e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, que atenderá al equilibrio de la oferta y demanda de usuarios en el ámbito local, y la disponibilidad de transporte público para los desplazamientos necesarios para movilidad de vecinos, residentes, turistas, trabajadores, estudiantes, mayores, dependientes, o supuestos similares.

Se modifica el apartado j) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.

Se modifica el apartado l) Existencia de extintor homologado conforme a la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los

extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en otra reglamentación específica, los extintores a instalar en vehículos de nueva matriculación, y los de reposición en el resto de los vehículos que estén obligados por el Reglamento General de Vehículos a llevarlos, serán de tipo portátil y manual, siendo su carga de polvo seco. Dichos extintores deberán cumplir con el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, y la Instrucción Técnica Complementaria ITC MIE-AP 5, así como con lo referido a extintores en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en esta ordenanza, los vehículos destinados al transporte público de personas en vehículos de turismo contarán con una capacidad como mínimo para cinco y como máximo para siete plazas, incluida la del conductor. **(se suprime este apartado)**

Se modifica el punto 7. Con carácter excepcional, previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, SE podrá autorizar el aumento de plazas de los vehículos hasta un máximo de nueve incluida la del conductor, atendiendo a las características orográficas, demográficas, actividad económica o distribución de servicios de la zona donde haya de prestarse el servicio, y conforme a lo señalado en el apartado 2.

Artículo 28. Identificación de los vehículos taxi (Queda redactado de la siguiente manera)

Los automóviles dedicados a autotaxis serán de color blanco y llevarán como distintivo del servicio fijado permanentemente al vehículo una franja diagonal de color rosa y gris, de 10 cm. de ancha en ambas puertas delanteras, empezando dicha franja en el punto mas alto de la parte delantera de la puerta y terminando en el punto mas bajo de la parte trasera de la puerta. Así mismo, por encima de la franja y a una distancia de esta superior a 5 cm. en el centro de la puerta, se situará el escudo reglamentario de Puertollano conforme a lo regulado por las disposiciones que afecten a la imagen municipal o del ente competente. Las dimensiones serán de 15 centímetros por 10,5 centímetros.

En la parte trasera o portón maletero del vehículo se situará la palabra TAXI y el número de licencia, en las mismas dimensiones referidas en el apartado anterior, ubicados en forma que se adapte al espacio disponible. Llevarán fijada permanentemente una placa rectangular, colocada en la parte izquierda delantera con las letras SP.(V-9)

Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia, la franja de color ... y el escudo podrá utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas. Para la palabra TAXI y el número de licencia se empleará el tipo de letra ARIAL.

En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 105 x 100 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa, con un recubrimiento reflectante, de 20 x 15 centímetros, aproximadamente, de color marfil claro o blanco, situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra "LIBRE", "OCUPADO" o "DESCANSO", según corresponda a la situación del vehículo, con letras negras, que ha de ser visible a través del parabrisas. Podrá eximirse del uso de esta placa, cuando el módulo tarifario permita exhibir dicho texto siquiera de forma abreviada.

La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten.

Artículo 30. Taxímetros (Se modifican los apartados 1 y 6)

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos. De igual forma, los taxímetros de los vehículos adscritos a las nuevas licencias otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 12/2018 de 13 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos Turismo, deberán ser parlantes, de forma que una persona con discapacidad visual pueda saber lo que marca de forma acústica.

6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe la Administración Municipal, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros o que no cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo VII de la Orden ICT 155/2020 por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Artículo 31. Visibilidad del taxímetro. (Se añade el punto 2)

2. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga la Administración Municipal.

Artículo 32. Módulo indicador exterior. (Se modifica el punto nº1 y se añaden los puntos 2,3,4)

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la Administración Municipal, y llevará incorporado el texto "TAXI", conforme a las características técnicas de homologación. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

2. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo. Además de luz verde, el referido indicador pasará a dar luz roja intermitente para indicar alarma cuando se produzca el accionamiento manual por el conductor en caso de emergencia o solicitud de ayuda.

3. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.

4. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

Artículo 34. Sistemas de localización y otros elementos técnicos y seguridad (Se añade el punto nº2)

2. Previa autorización municipal, los vehículos afectos al servicio de Taxi podrán instalar soluciones de seguridad integral e integrada diseñada a la medida del sector del taxi siempre que cumplan con la Normativa de Seguridad Privada que establece una serie de requisitos que han de cumplir los sistemas de seguridad, así como todos los elementos

que los componen, para que estos puedan ser conectados a una CRA, y posteriormente deberán ser emitidos con un certificado de instalación y conexión.

Lo correspondiente a la normativa del Ministerio de Industria, ya que cualquier sistema fijado al vehículo supone una reforma de éste y debe de cumplir una serie de requisitos, certificados y normativas para ser homologado por Industria.

Además lo concerniente en la LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos) debiendo disponer de un fichero con todos los datos que la AEPD (Agencia española de protección de datos) exige para los sistemas de video en establecimientos privados de uso público. También se requieren carteles informativos específicos al respecto en el interior del habitáculo.

Se prohíbe explícitamente que los sistemas de video integrales dispongan de audio activo.

Publicidad en el exterior del vehículo. (Queda redactado de la siguiente manera)

Queda prohibida la instalación de publicidad en las lunas-ventanillas delanteras del vehículo, y en las traseras excepto lo autorizado por la administración en relación a la información de tarifas o códigos QR.

Queda igualmente prohibida la colocación de publicidad en las ventanillas o lunetas laterales traseras cuando se impida o dificulte la visibilidad de los usuarios, sobre todo cuando se trate de vehículos adaptados, o aquellos autorizados para siete o nueve plazas incluido el conductor, y conforme al artículo 27 de la ordenanza.

Artículo 41. Excepciones a la prestación por la persona titular (Queda redactado de la siguiente manera)

b) En el supuesto de transmisión de licencia “mortis causa” a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

En el supuesto de la contratación de un autónomo colaborador, se establecerá conforme a su regulación laboral en el régimen de la seguridad social, debiendo ser un familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad del trabajador autónomo titular que convive y trabaja con él cuya incorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) resulta obligatoria, siendo:

a) Familiar directo: cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

b) Que estén ocupados en su centro o centros de trabajo de forma habitual.

c) Que convivan en su hogar y estén a su cargo.

d) Que no estén dados de alta como trabajadores por cuenta ajena.

e) No debe tratarse de una colaboración puntual.

Artículo 42. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular. (Queda redactado de la siguiente manera, modificándose el apartado 1 y se añaden los apartados 2,3,4)

En los supuestos excepcionales de fallecimiento, invalidez del titular, incapacidad temporal y demás situaciones sobrevenidas, debidamente acreditadas que impidan la prestación personal del servicio, podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un conductor o conductora asalariado o de una persona autónoma colaboradora.

2. Podrá, asimismo, contratarse los servicios de un conductor o conductora asalariado o de una persona autónoma colaboradora, durante un plazo máximo de 24 meses a contar desde el momento de la jubilación, cuando el titular de la licencia se haya jubilado. Transcurrido dicho tiempo máximo deberá transmitir la licencia o el ente correspondiente procederá a su revocación.

3. Igualmente, podrán contratarse los servicios de conductores o conductoras asalariados o personas autónomas colaboradores para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular, con un máximo de un conductor o conductora por licencia.

Se modifica y añade el Artículo 53. Contratación Global y por plaza con pago individual.

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. La Administración Municipal, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, sin que el total del precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

3. En los supuestos a que se refiere el artículo 34 del Decreto 12/2018 de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

5. Los vehículos que lleven a cabo servicios contratados por plaza con pago individual, han de tener un distintivo identificador que será determinado por la Consejería competente en materia de transportes, o en su caso por la administración local si fuera de su competencia.

6. Los servicios de transporte de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos auto taxi siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

7. El Ayuntamiento de Puertollano establecerá las condiciones para el uso del servicio del taxi al que se refiere el apartado anterior, para una mejor prestación del servicio, y en los términos que se fijen en desarrollo del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por las Consejerías competentes en razón de la materia.

8. Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras recogidos en el artículo 41 y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de la correspondiente Ordenanza.

Artículo 54. Dedicación al servicio. (Queda redactado de la siguiente manera y se añaden los apartados 2,3,4)

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público. Los servicios de transporte que no están abiertos o disponibles para el uso público en general se consideraran transportes privados, cuya actividad deberá estar sujeta la autorización expresa por parte de la administración municipal.

2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.

3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponible en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por la Administración Municipal o circulando.

4. Servicios especializados, entendiéndose como aquellos que requieren requisitos diferentes a los ordinarios o características especiales del propio servicio. Se consideraran servicios especializados los recogidos en el artículo 37 del Decreto 12/18 de 13 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos Turismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2005 de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, para los cuales se requerirá la adjudicación del correspondiente contrato de gestión del servicio público de conformidad con lo prescrito en la legislación de contratos del sector público y en la ordenación del transporte terrestre.

Artículo 57. Concertación del servicio en parada de taxi. (Queda redactado de la siguiente manera y se añade el apartado 2)

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, de los vehículos salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación a la circulación por orden de llegada. El usuario podrá declinar el orden por motivos justificados y tomar el siguiente vehículo en el mismo orden de parada.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 69. Prohibiciones en el interior del vehículo. (Queda redactado de la siguiente manera)

Queda terminantemente prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi, tanto para el conductor como para los usuarios del servicio. También está prohibido en el interior del vehículo comer o consumir bebidas, sea cual su graduación alcohólica, salvo previa autorización del conductor o titular de la licencia

Artículo 70. Imagen personal del conductor. (Se añade los párrafos siguientes)

El Gobierno Local podrá establecer las características de la indumentaria de los taxistas: tipo de pantalón, camisa o prenda superior, o diferenciar la indumentaria por género.

El conductor de taxi tendrá la obligación de portar la identificación personal de forma visible adscrita a la licencia otorgada

Artículo 88.- Inspección (Se modifica el apartado 1 y se añade el punto nº10)

1. El Ayuntamiento de Puertollano es el órgano de la Administración municipal competente por desconcentración para la planificación, ordenación y gestión de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo por lo que

llevará a cabo las labores de inspección de los servicios de transporte objeto de la presente Ordenanza

10. El Ayuntamiento de Puertollano, ordenará el precinto y depósito del vehículo que al presentarse a revisión no reuniera las condiciones exigidas en esta Ordenanza y demás normas legales o reglamentarias, después de haber dado a su titular un plazo de quince días para su nueva presentación en estado de revista, salvo causa de fuerza mayor. Procederá igualmente el precinto y depósito del vehículo cuando el titular de la licencia dejare de presentarlo a revista dentro del plazo que se le conceda por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 91.- Clases de infracciones y sanciones (Queda redactado de la siguiente manera)

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves y podrán ser sancionadas conforme a la Ley 14/2005 de Ordenación del Transporte de Personas por carretera en Castilla La Mancha, y al Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas artículos anteriores conforme artículo 53 Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

- Amonestación.
- Suspensión de la licencia o del permiso local de Conductor hasta quince días.

b) Para las faltas graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso local de Conductor de tres a seis meses.

c) Para las muy graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso local de Conductor hasta un año.
- Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de Conductor.

Tendrá la consideración de falta leves:

- a) Descuido en el aseo personal.
- b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.

Se considerarán faltas graves:

- a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

d) Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.

e) La inasistencia a las paradas en las localidades donde existan, durante una semana consecutiva sin causa justificada.

f) Recoger viajeros en distinto término o territorio, Jurisdiccional de la Entidad que le adjudicó la Licencia, salvo que se trate de vehículos de la clase C).

Se considerarán faltas muy graves:

a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.

e) Las infracciones determinadas como graves y muy graves en Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.

g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del permiso local de conducir, y si el Conductor fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) de los apartados anteriores.

Artículo 97.- Medidas accesorias (Se añade el punto 5)

5. La paralización establecida en el punto 4 del presente artículo podrá conllevar el depósito del vehículo en las dependencias policiales hasta la comunicación fehaciente al infractor de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente o el pago de la sanción propuesta en el boletín de denuncia.